

G M y otros s/ abuso sexual etc.

CSJ 1689/2022/RH1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

V.E. me corre vista de la presentación directa formulada por el representante de la parte querellante en el proceso penal tramitado ante la justicia provincial de Mendoza, en el que M F G O fue condenado como partícipe necesario del delito de abuso sexual con acceso carnal, agravado por la participación de una pluralidad de personas, por el que se le impuso una pena de once años de prisión.

El recurrente postula que la apelación federal que habría dirigido contra la sentencia de la suprema corte provincial que puso fin al litigio fue indebidamente denegada por el *a quo*; pues —afirma— en ella habría planteado una cuestión idónea para habilitar la competencia extraordinaria del Tribunal. En particular, habría sostenido que, al denegar el recurso de casación que esa parte había dirigido contra la sentencia condenatoria del tribunal de juicio, por aplicación de normas del procedimiento local que no reconocen al acusador particular legitimidad para deducir esa impugnación, la corte mendocina habría violado el derecho fundamental a la tutela judicial garantizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El presentante, sin embargo, no acompañó las copias del escrito de interposición de su recuso extraordinario, ni de la resolución del tribunal superior provincial contra la que aquél se había dirigido. En lo que respecta al fondo de su petición, sólo agregó la decisión de la corte de Mendoza por la cual se denegó la apelación federal y la resolución del tribunal de juicio que había concedido su recurso de casación.

V.E. dispuso de oficio el envío de los autos principales (cf. decreto del 13 de diciembre de 2024). Las copias remitidas en respuesta a esa disposición mediante el oficio del 9 de junio de 2025, dan cuenta del procedimiento principal en el que G O fue condenado y de los recursos de casación deducidos por las partes (el

Ministerio Público Fiscal, la parte querellante y la defensa). Sin embargo —al menos entre los documentos a los que el sistema digital permite acceder a este Ministerio Público—, no aparecen incluidas las copias de las actuaciones correspondientes al trámite ante la corte local, la sentencia que ésta habría dictado en esos autos, ni el recurso extraordinario que la querella habría dirigido en su contra, sobre cuya denegación versa la presente queja.

De ser así las ausencias que advierto, además de constituir por sí mismas un incumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal del recurso de hecho ante la Corte expresados en las reglas del artículo 7, incisos *a*, *b* y *c*, de la acordada 4/2007 del Tribunal, estimo que impiden siquiera identificar el agravio que la parte querellante pretende llevar a la consideración del Tribunal mediante la vía del artículo 14 de la ley 48 y verificar su fundamento y relación con el litigio.

En tales condiciones, en atención a la intervención conferida a esta Procuración General y al resultado de la medida dispuesta con relación a los autos principales, considero oportuno postular que, con arreglo a la facultad que el artículo 285, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación reserva a V.E., ordene cuanto estime pertinente y, en su caso, corra nueva vista a este Ministerio Público.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.09.2025 12:17:17